

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto #911

Radicación: 76-001-31-10-007-2020-0180-00

Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior petición, se atempera a los requisitos contemplados en el art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, se

R E S U E L V E :

1º) Dar trámite a la ACCION DE TUTELA, propuesta por DIANA FERNANDA GRUERRERO TRUJILLO, con C.C.#16.926.424 contra el SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

2º) Notifíquese al doctor ARTUR CHAR CHALJUB, Presidente del Senado de la República de Colombia o quien haga sus veces; para que dentro del término de dos (2) días, se sirvan pronunciarse respecto de los hechos de la presente acción. Envíese copia de la Acción de Tutela y de los anexos para su conocimiento, mayor información, y los fines pertinentes a que hubiere lugar.

3º) Prevenir a la entidad accionada que la información se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento y que la misma deberá ser remitida a éste Despacho dentro del preciso término que se ha señalado en caso contrario se les acarrearán las consecuencias contempladas en los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4º) Vincular a los doctores IVAN DUQUE MARQUEZ, Presidente de la República de Colombia, NUBIA STELLA MARTINEZ, Directora del Partido Centro Democrático, OMAR YEPES, Director Partido Conservador, GERMAN

VARGAS LLERAS, Director Partido Cambio Radical, AURELIO IRAGORRI, Director Partido de la U, CESAR GAVIRIA TRUJILLO, Director Partido Liberal, MARGARITA CABELLO BLANCO, Ministra de Justicia, FRANCISCO BARBOSA DELGADO, Fiscal General de la Nación, FERNANDO CARRILLO, Procurador General de la Nación, CARLOS CAMARGO ASIS, Defensor del Pueblo, MARIA XIMENA DUSSAN, periodista W Radio, JUAN CARLOS CORTÉS y WILSON RUIZ OREJUELA, para que dentro del término de dos (2) días, se sirvan pronunciarse respecto de los hechos de la presente acción.

5º) Se niega la medida provisional por no encontrarse procedente, al no contar con los elementos de juicio para adoptarla.

6º). Para los fines del artículo 2.2.3.1.3.1. del decreto 1834 de 2015, requiérase a las accionadas, para que informen sobre la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ